



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA PARA APLICAR LA MEDIACION EN EL ÁMBITO DE LOS CONFLICTOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Madrid, a 23 de FEBRERO de 2017

SE REÚNEN:

De una parte, el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Bonmatí Llorens, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, con domicilio en Valencia, Plaza de Tetuán nº 16 con C.I.F. número Q-4663001-H, en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 48.1 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por RD 658/2001, de 22 de junio, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de junio de 2016.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero.- Las partes en este Convenio tienen interés común en la promoción y desarrollo de la mediación como vía complementaria de solución de conflictos que pone al alcance de las personas e instituciones

implicadas en un conflicto, nuevas herramientas que les permiten lograr soluciones satisfactorias a sus intereses y necesidades.

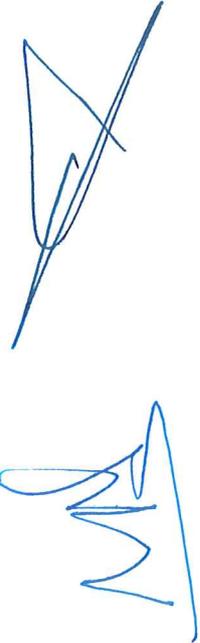


Segundo.- La mediación aplicada en los conflictos con la Administración Pública tiene características propias derivadas de la naturaleza de las partes que intervienen en el proceso que son la Administración y los sujetos privados, que además parten de una diferente consideración jurídica. La vinculación de la Administración al principio de legalidad, puede limitar y condicionar la posibilidad de encontrar soluciones acordadas en algunos casos. Por ello, las particularidades propias de este ámbito exigen tener en consideración y equilibrar, en cada caso, los fines propios de la Administración pública, el interés general, como finalidad fundamental que persigue la Administración, con la buena gobernanza y la necesidad que la Administración promueva la confianza de los ciudadanos, escuchando y reconociendo sus discrepancias, sin olvidar los intereses públicos.

Tercero.- La mediación puede fomentar una relación más abierta entre la Administración y la sociedad, propiciando una nueva forma de abordar los conflictos que surjan en el diseño y aplicación de las políticas públicas a través del diálogo y la búsqueda de soluciones satisfactorias para todas las partes implicadas.

La mediación administrativa se entiende como expresión de la libertad personal y de la justicia como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y que puede facilitar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, incluso en situaciones conflictivas. El principio de disponibilidad y la autonomía de la voluntad presentes en la mediación, coadyuvan a la más adecuada realización de los derechos y deberes fundamentales, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Constitución.

Cuarto.- La mediación intrajudicial en este orden jurisdiccional actúa como un mecanismo de solución complementario de controversias, con las siguientes características:



1. Sustituye la posible resolución judicial por la solución que hayan acordado las partes con el apoyo del mediador. No se trata de una justicia transaccional o de reparto equivalente de intereses, sino de alcanzar un acuerdo consensuado manteniendo un equilibrio entre las garantías de los derechos públicos y privados en juego.

2. Evita los efectos nocivos de una justicia tardía o la meramente cautelar que no satisface plenamente el derecho constitucional de tutela judicial efectiva. No obstante, debe reconocerse a la mediación su propia sustantividad, con un valor material admitido social y jurídicamente a través de muchas disciplinas.

3. La mediación reduce la conflictividad y la proliferación de recursos innecesarios, ofreciendo una fórmula menos costosa y más rápida de resolución de numerosos conflictos.

4. Con la mediación en discrepancias contencioso-administrativas se postulan nuevas estrategias participativas para hacer frente a procesos judiciales de difícil concreción, cuya respuesta en el marco de una sentencia, no responde, en algunos casos, a las expectativas de las partes procesales.

5. Si bien es cierto que el artículo 117.3 de la Constitución atribuye, en exclusiva, al Poder Judicial, la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como forma de resolver conflictos intersubjetivos de intereses, sin embargo, también lo es que juzgar no es la única solución posible para de resolver conflictos entre la Administración y los ciudadanos.

Quinto.- Son objetivos de la mediación intrajudicial en el ámbito administrativo:



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

icav
Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

1. Brindar un procedimiento complementario al proceso judicial que permita un mayor equilibrio entre los derechos e intereses públicos y privados en juego.
2. Conseguir una alternativa a las dificultades que le son propias a la jurisdicción: la complejidad del acceso a la misma, las dilaciones en la tramitación, el incremento de la litigiosidad y los costes y formalidades del proceso.
3. Trabajar en la transformación de la relación Administración/ciudadano, a través de la búsqueda de fórmulas flexibles que permitan que la potestad administrativa se pueda también ejercer aprovechando la comunicación entre las partes y la introducción por ellas de aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento formal.
4. Alcanzar una mayor comprensibilidad de todo el proceso para ambas partes.

En todo caso, la práctica de la mediación deberá tener en consideración las reglas específicas de legalidad administrativa y contractual, correspondientes a la validez de los acuerdos derivados de mediación que no vulneren o vayan en contra del ordenamiento jurídico, del interés público y del principio de buena administración, que enlaza con el principio de eficacia y calidad en los servicios públicos a los que está sometida toda actuación administrativa.

Sexto.- Las partes firmantes consideran esencial la colaboración mutua en la realización de acciones tendentes al fomento de la mediación intrajudicial en los conflictos entre ciudadanos y la Administración pública en la Comunidad de Valencia. Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

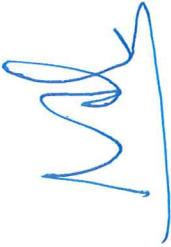
Primera.- Objeto.



El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para promover la implantación de la mediación intrajudicial en el ámbito contencioso-administrativo en los Juzgados de lo contencioso administrativo de Valencia.

Segunda.- Objetivos.

Este Convenio tiene como objetivos concretos:

- 
- Introducir en el marco de un proceso judicial contencioso-administrativo mecanismos de mediación y gestión colaborativa de conflictos - sobre todo mediación - como instrumento que complementa y mejora la respuesta judicial.
 - Generar un espacio para facilitar la comunicación entre los ciudadanos y las Administraciones públicas que permita abordar las controversias y discrepancias que puedan surgir en este ámbito.
 - Posibilitar que los ciudadanos sean y se sientan protagonistas y adquieran voz propia en la resolución de sus conflictos con la Administración pública.
 - Facilitar una respuesta útil y eficaz a la situación que se creó como consecuencia del conflicto creado.
 - Ofrecer un mecanismo constatado como útil y rápido para la resolución de este tipo de discrepancias, facilitando una tutela judicial efectiva.
 - Establecer mecanismos de colaboración con los operadores jurídicos implicados (órganos judiciales, fiscalía, abogados, mediadores, etc).



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Tercera.- Principios básicos de la mediación en el ámbito administrativo.

El programa de mediación en el ámbito administrativo se desarrollará ajustándose a lo establecido en la normativa que afecta a las distintas administraciones públicas y teniendo en consideración los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

- 1.- Voluntariedad y libre disposición.
- 2.- Igualdad de trato para las partes en el espacio de la mediación e imparcialidad de los mediadores.
- 3.- Neutralidad de los mediadores.
- 4.- Confidencialidad.

Cuarta.- Compromisos asumidos por las partes.

- **Corresponde al CGPJ:**

- Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
- Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su página web.
- Velar porque la mediación que sea desarrollada en los juzgados sea de calidad.

- **Corresponde al Colegio de Abogados de Valencia.**

- Garantizar que los equipos de mediación se componen de profesionales mediadores que cumplirán los requisitos o estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Los equipos estarán integrados por abogados mediadores del Colegio de Abogados de Valencia formados en mediación general y con formación específica acreditada en el ámbito contencioso-administrativo.
- Prestar gratuitamente el servicio de mediación intrajudicial en el ámbito contencioso-administrativo si las personas usuarias de la mediación tienen derecho a justicia gratuita o pudieran tenerla en función de la situación económica que acreditan.
- Enviar semestralmente la ficha de recogida de datos al CGPJ.

El Colegio de Abogados de Valencia pondrá a disposición del servicio de mediación en el ámbito contencioso-administrativo los locales de sus delegaciones que sean necesarios equipados y amueblados conforme considere conveniente el ICAV, así como el personal administrativo que estime necesario. También divulgará la existencia de este servicio.

Quinta.-Protocolo de actuación.

- El programa de mediación contencioso-administrativa intrajudicial se organizará y llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los Protocolos aprobados por el Consejo General del Poder Judicial que podrán ser adaptados a las concretas necesidades de la localidad donde se preste el servicio, de común acuerdo por los jueces y mediadores involucrados en este proyecto.

- o Los partícipes en el proceso mediador procederán a la cumplimentación voluntaria de una encuesta sobre el grado de satisfacción del servicio de mediación.
- o En la publicidad y difusión que se haga del objeto de este Convenio deberán hacerse constar en sitio visible los logos de las instituciones firmantes.

Sexta.- Gastos.

El presente Convenio no genera gastos para el CGPJ.

Séptima.- Incompatibilidades.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el art. 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta– económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Octava.- Confidencialidad de la información y de los resultados.

Los integrantes de los equipos de mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Novena.- Comisión de seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las partes. Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha de este Convenio, sin perjuicio de que en su seno pueda tratarse de cualquier otro asunto relacionado con la mediación y la Administración de Justicia, vinculado con su objeto.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio, a juicio de cualquiera de las partes.

Décima.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá efecto de un año a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de un mes a la fecha en que se pretenda su expiración.

Décimo Primera.- Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en él, y en su defecto, por lo regulado en el Real

decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La Administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del Convenio.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, aunque previamente se intentará una mediación, con dos mediadores, uno escogido por el Consejo y el otro por el ICav, para resolver dichas posibles cuestiones litigiosas.

Décimo Segunda.- Resolución del Convenio.

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

Décimo Tercera.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Cláusula final.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**

Carlos Lesmes Serrano

POR EL ICAV

Rafael Bonmatí Llorens